

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 214/2014

“POR LA QUE SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL REGISTRO CÍVICO PERMANENTE”

Asunción, 16 de setiembre de 2014

VISTA: La Nota DGRE a Presidencia N° 125/2014, de fecha 10 de setiembre de 2014, remitida por la Dirección General del Registro Electoral, a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia Electoral; y-----

RESUELVE:

1) APROBAR el Manual de Procedimientos **PARA LA ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL REGISTRO CÍVICO PERMANENTE**, que se adjunta y forma parte de la presente resolución y disponer su vigencia inmediata.-----

2) DEJAR SIN EFECTO el manual de procedimientos para la actualización y depuración del Registro Cívico Permanente que fuera aprobado por Resolución TSJE N° 57/2007.-----

3) COMUNICAR lo resuelto a quien corresponda y, cumplido archivar.-----

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL REGISTRO CÍVICO PERMANENTE

Título Preliminar. Normas generales

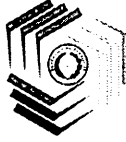
Artículo 1. Objeto. Las tareas de actualización y depuración del Registro Cívico Permanente se realizan con el objeto de obtener un registro de electores veraz y confiable, presupuesto necesario para elecciones libres, legítimas y transparentes.

Artículo 2. Competencia. Corresponde a la Dirección de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente, oficina dependiente de la Dirección General del Registro Electoral, recibir, analizar y dar trámite a las solicitudes de actualización y depuración de datos de electores inscriptos en el Registro Cívico Permanente.

Artículo 3. Formulario y recaudos. Las tareas de actualización y depuración de datos del Registro Cívico Permanente se hacen utilizando el formulario habilitado especialmente para dicho efecto por la Dirección General del Registro Electoral, debiendo de adjuntarse al mismo los recaudos y documentos que correspondan a cada caso.

Artículo 4. Oportunidad de actualizar y depurar el Registro Cívico Permanente. La actualización y depuración del Registro Cívico se hace en forma permanente, excepto durante el lapso comprendido entre los noventa días anteriores y treinta días posteriores a la fecha de las elecciones.

Artículo 5. Cotejo de datos. Al menos una vez al año, la Dirección de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente, en coordinación con la Dirección de Informática, coteja los datos de ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Permanente con la base de datos que sobre los mismos obren en el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, de modo a detectar diferencias e inconsistencias.



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° _____/2014

Título I. De la actualización

Artículo 6. Concepto. Son las comunicaciones realizadas por los mismos ciudadanos inscriptos de aquellos datos personales obrantes sobre su persona en el Registro Cívico Permanente, conforme al procedimiento establecido por la ley y este manual. En este caso, la inscripción registrada previamente subsiste con la modificación introducida.

Artículo 7. Presentación. La actualización de datos relativos a la identidad de los electores y/o la solicitud de rehabilitación de ciudadanos que figuren en el Registro Cívico Permanente con el estado de inhabilitado se realiza tanto ante la oficina distrital correspondiente al domicilio del solicitante, como ante la Dirección General del Registro Electoral o ante la Dirección de Actualización y Depuración.

Para el caso de solicitud de corrección de datos de identidad, se requiere la fotocopia de la cédula de identidad; para el caso de solicitud de rehabilitación en el Registro Cívico de aquellos ciudadanos que han sido inhabilitados por sentencia judicial, se requiere la fotocopia autenticada de la resolución judicial declarativa correspondiente, sea por haber cesado sobre el mismo la orden declarativa y, se requiere certificado de vida y residencia expedido por el juez de la localidad según corresponda al caso de hallarse como difunto en el RCP.

Artículo 8. Actualización de domicilio. La actualización del domicilio del inscripto en el Registro Cívico Permanente importa una nueva inscripción ante la oficina distrital correspondiente al nuevo domicilio, ameritando la cancelación de la inscripción registrada anteriormente.

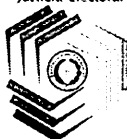
Artículo 9. Cambio del local de votación. El cambio del local de votación asignado a un inscripto en el Registro Cívico Permanente y solicitado por el mismo pero dentro del mismo distrito electoral se realiza por el procedimiento de inscripción ante la oficina distrital correspondiente a su domicilio.

Título II. De la depuración

Artículo 10. Concepto. La depuración es el conjunto de tareas tendientes a excluir del Registro Cívico Permanente, sea en forma definitiva, sea en forma temporal, a los ciudadanos que figuren inscriptos, en virtud a las causales previstas en la ley conforme a los procedimientos establecidos en ella y en este manual.

Artículo 11. Depuración de ciudadanos fallecidos y con presunción de fallecimiento. Reaundos exigidos. La exclusión de ciudadanos fallecidos se hace teniendo a la vista el certificado de defunción respectivo, ya colectado de las oficinas distritales del Registro Civil, ya sea remitido por la Dirección del Registro Civil Electoral.

Artículo 12. Encargados de colectar y/o efectuar las remisiones. La colecta y/o remisión de los recaudos mencionados en el artículo anterior la cumplen los funcionarios electorales distritales designados para el efecto.



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° _____/2014

Artículo 13. Carga de defunciones en el sistema informático de depuración. Recibidos que estén los recaudos mencionados en los artículos precedentes por la Dirección de Actualización y Depuración, procede a cotejar los datos en ellos consignados con los existentes en la base de datos del Departamento de Identificaciones dependiente de la Policía Nacional. La carga de dichos datos en el sistema informático de depuración procede toda vez que no se encuentren inconsistencias.

Artículo 14. Depuración de ciudadanos declarados interdictos o rebeldes. Recaudos exigidos. La exclusión del Registro Cívico Permanente de ciudadanos declarados interdictos o rebeldes se hace teniendo a la vista la comunicación de la sentencia emitida por juez competente que declare dicha circunstancia, sea colectada de las oficinas distritales, de la Dirección General del Registro Electoral o de la secretaría general del Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Artículo 15. Depuración de ciudadanos condenados a penas privativas de libertad y/o inhabilitados para ejercer sus derechos políticos. Recaudos exigidos. La exclusión del Registro Cívico Permanente de ciudadanos condenados a penas privativas de libertad o inhabilitados a ejercer derechos políticos se hace teniendo a la vista la comunicación remitida por parte de los juzgados y tribunales respectivos, ejecutoriadas que estén las resoluciones pertinentes. La colecta se practica de la forma señalada en el artículo anterior.

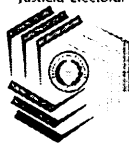
Artículo 16. Depuración de soldados conscriptos, clases y alumnos de las Fuerzas Armadas y Policiales. Recaudos exigidos. La exclusión del Registro Cívico Permanente de soldados conscriptos, clases de las Fuerzas Armadas y Policiales, así como de alumnos de institutos de enseñanza militar y policial se realiza sobre la nómina remitida por parte de las Fuerzas Armadas de la Nación y/o la Policía Nacional. Corresponde a la Dirección General del Registro Electoral arbitrar los medios para que dicha comunicación se haga antes del período previsto para la confección del padrón de electores.

Artículo 17. Oportunidad de depurar del Registro Cívico Permanente a soldados conscriptos, clases y alumnos de las Fuerzas Armadas y Policiales. Teniendo en cuenta el dinamismo y el carácter temporal propios de los ciudadanos que fungen de soldados conscriptos o se encuentran en institutos de enseñanza militar o policial, la exclusión se hace a través del pedido que la Dirección General del Registro Electoral realiza a las instituciones de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, la que se cumple en un período prudencial antes de la confección del padrón para las elecciones convocadas por el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Artículo 18. Informe de exclusiones. La Dirección de Informática debe remitir un informe detallado de los ciudadanos excluidos del RCP a la Dirección General del Registro Electoral y a la Dirección de Actualización y Depuración del RCP.

Artículo 19. Depuración de inscripciones repetidas. En caso de surgir del proceso de carga de boletas de inscripción en la Dirección de Informática la existencia de, al menos, dos fechas diferentes de inscripción del ciudadano, prevalecen los datos consignados en la última de ellas por sobre los consignado en las anteriores.

Para el caso de constatarse igualmente la existencia de, al menos, dos fechas diferentes de inscripción del ciudadano, una emergente de haber sido inscripto en forma automática, y otra emergente de su comparecencia personal a la oficina distrital respectiva, prevalece ésta última por sobre aquella.



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° _____/2014

Artículo 20. Inconsistencias en los datos. En caso de hallarse inconsistencias entre los datos obrantes en los certificados de defunción, sentencias declarativas de condena, declaración de rebeldía, tacha y nómina remitida por las Fuerzas Militares y Policiales, con los datos existentes en el Departamento de identificaciones dependiente de la Policía Nacional, se procede a solicitar copia autenticada del acta de defunción o sentencia declarativa de condena, declaración de rebeldía o tacha, de la Dirección del Registro Civil de las Personas o del Juzgado correspondiente.

La carga de datos tampoco procede en caso de no contarse con el número de cédula de identidad del ciudadano fallecido en el acta de defunción o en la sentencia declarativa que corresponda.

Artículo 21. Informe sobre depuración de inscripciones repetidas. La ponderación que haga la Dirección de Informática de las inscripciones repetidas y las consecuentes exclusiones, deben ser informadas pormenorizadamente a la Dirección General del Registro Electoral y a la Dirección de Actualización y Depuración del RCP.

Artículo 22. Depuración de inscripciones hechas fraudulentamente. La exclusión del Registro Cívico Permanente de ciudadanos inscriptos en forma fraudulenta se hace teniendo a la vista la resolución de la Dirección General del Registro Electoral que así lo declare.

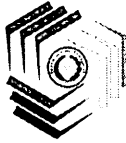
Artículo 23. Depuración de ciudadanos tachados. La exclusión del Registro Cívico Permanente de ciudadanos tachados se hace teniendo a la vista la resolución ejecutoriada emitida por juez competente que así lo declare. De la misma forma se procede cuando se comuniquen la resolución sobre un reclamo planteado.

Artículo 24. Informe sobre depuración de ciudadanos tachados. La ponderación que haga la Dirección de Informática de los ciudadanos declarados tachados y las consecuentes exclusiones deben ser informadas pormenorizadamente a la Dirección General del Registro Electoral y a la Dirección de Actualización y Depuración del RCP.

Artículo 25. Procesos informáticos. La Dirección de Informática ejecuta las indicaciones de la Dirección General del Registro Electoral y de la Dirección de Actualización y Depuración, según corresponda, para habilitar y excluir a ciudadanos del Registro Cívico, de conformidad a la ley.

Luego del cierre del período de inscripciones de cada año realiza los siguientes procesos:

- a) Identificar diferencias en cargas de los talonarios de inscripción con la base de datos del Departamento de Identificaciones e informar a la Dirección General del Registro Electoral.
- b) Unir las inscripciones anteriores y las inscripciones del año (sea inscripciones automáticas, electrónicas y tradicionales).
- c) Validar la última inscripción de aquellos ciudadanos con inscripciones múltiples.
- d) Habilitar a los ciudadanos que por error involuntario fueron ingresados como difuntos o inhabilitados por sentencia judicial del Registro Cívico, mediante los recaudos recibidos por la Dirección de Actualización y Depuración.
- e) Habilitar a los ciudadanos con 18 años cumplidos al cierre del periodo de inscripción y que cumplan con los requisitos exigidos por la ley. En caso de año



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° _____/2014

electoral habilitar a los ciudadanos que cumplirán 18 años de edad hasta un día antes de las elecciones convocadas.

- f) Excluir del Registro Cívico a: difuntos, ciudadanos con sentencias judiciales que implique la exclusión del derecho del sufragio, las inscripciones anuladas por la Dirección General del Registro Electoral y los tachados por resolución de juez competente.

Artículo 26. Informe sobre el estado del Registro Cívico Permanente. La Dirección de Actualización y Depuración del Registro Cívico Permanente conjuntamente con la Dirección de Informática, deben presentar ante la Dirección General del Registro Electoral y el Tribunal Superior de Justicia Electoral, dentro de los primeros días del mes de marzo de cada año, un resumen del estado del Registro Cívico Permanente al 30 de diciembre del año anterior.